Reglamento Interno de Convivencia Educación Parvularia

2024

70 años
De fe y cultura
Desde 1953

A continuación se presentan los protocolos específicos que determinan el Reglamento de Convivencia Escolar de Párvulos. Se han considerado las Orientaciones de la Circular 860, en la que señala que aunque es deseable la redacción de un solo reglamento, éste puede no es exigible. De esta manera se establecen los siguientes contenidos que resguardarán los derechos y seguridad de los niños y niñas de párvulo.

INDICE

CONTENIDO	Página
I. FUENTES NORMATIVAS	4
II. DEL REGLAMENTO INTERNO DE PÁRVULOS	6
III. REGULACIONES	14
IV. APROBACIÓN Y DIFSUIÓN	15
V. PROTOCOLOS	16
1. PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS	16
2. PROTOCOLO EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR	21
3. PROTOCOLO EN CASO DE SITUACIONES MALTRATO	23
4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD	28
5. PROTOCOLO DE AUTOLESIONES E INGESTA DE MEDICAMENTOS O TÓXICOS	30
6. PROTOCOLO EN CASO DE EMERGENCIA LAVADO Y/O CAMBIO DE ROPA	31
7. PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR	31
8. PROTOCOLO ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL	35

CONTENIDO	Página
9. DE LOS PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS	43
10. DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y PSICOSOCIALES ANTE SITUACIONES QUE INTERVENGAN EN LA SANA CONVIVENCIA SOCIAL	44
11. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y/O CONDUCTUAL	45
12. MECANISMOS COLABORATIVOS DE ABORDAJE DE CONFLICTOS	45
13. DE LOS CRITERIOS PARA PONDERAR Y APLICAR MEDIDAS	46
14. APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.	47

I. FUENTES NORMATIVAS

La regulación normativa legal del presente documento, y por tanto del quehacer educativo de nuestro Establecimiento se rige de acuerdo a lo establecido en el MINEDUC y las respectivas leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la misma Superintendencia (Ley SAC, artículo 48, inciso 1°), para los establecimiento del país, a saber:

Normativas

Ley N° 20845 [Ley de Inclusión Escolar]

Ley N° 20248 [Ley SEP]

DFL N° 2 [Ley General Educación]

DFL N° 1 [Estatuto Docente]

Ley N° 20422 [Plena Integración]

Ley N° 19933 [Mej Especial Docentes]

Ley N° 19876 [Oblig. Educ Media]

Ley N° 19873 [Pro retención]

Ley N° 19715 [Mej Especial Docentes]

Ley N° 19532 [JECD]

Ley N° 19464 [Mej Econ Asist. de la Educación]

Ley N° 19410 [Mod Ley 19070]

Ley N° 20158 [Beneficios para Profesionales de la Educación]

Ley N° 20162 [Obligatoriedad Educ Parvularia]

Ley N° 20501 [Calidad y Equidad Educación]

Ley 20609 (Ley Zamudio)

Ley 21128 (Aula Segura)

DFL N° 2 [Ley Subvenciones]

Decretos

Decreto N°439-2012 (apruebas Bases Curriculares 1° a 6° básico)

Decreto N°433-2012 (aprueba bases curriculares 1° a 6° básico)

Decreto 2960-2012 (aprueba plan y programas de estudio 1° a 6° básico)

Decreto N° 548 [Planta Física Establecimientos]

Decreto N° 315 [Reglamento LGE - Reconocimiento Oficial]
Decreto N° 306 [JECD]
Decreto N° 235 [Reglamento SEP]
Decreto N° 1718 [Edades de Ingreso Parvularia y Básica]
Decreto N° 47 [Local Escolar]
Decreto N° 196 [Vulnerabilidad]
Decreto N° 24 [Reglamento Consejos Escolares]
Decreto N° 352 [Reglamento Función Docente]
Decreto N° 216 [Reglamento Pro Retención]
Decreto N° 1300 [Planes y programas TEL]
Decreto N° 1 [Reglamenta Plena Integración]
Decreto N° 755 [Reglamento JECD]
Decreto N° 332 [Edades de Ingreso Educ Especial - Adultos]
Decreto N° 565 [Reg Centro Padres]
Decreto N° 289 [Cond Sanitarias EE]
Decreto N° 8144 [Reglamento Subv]

Operacionales
ORD Nº 443 [Intrucciones Normativa Subvenciones]
ORD Nº 496 [Instrucciones PIE]
CIR Nº 860 (Instrucciones Diseño Reglamentos Educación Parvularia)

Resoluciones
Resolución N° 838 [Fija Modelo de Fiscalización —Ministerio de Educación]
Detalle de Hallazgos y Sustentos de Hallazgos

II. DEL REGLAMENTO INTERNO DE PÁRVULOS

1. Definición

1.1. Como instrumento normativo, este Reglamento Interno del Colegio Amada Sofía García tiene por objeto salvaguardar los valores de su Proyecto Educativo, establecer los requerimientos de organización y funcionamiento de la Institución y cautelar la sana convivencia de la Comunidad Educativa, basada en el respeto a los derechos de los individuos que la componen.

1.2. De esta forma, el Reglamento Interno se subordina al Proyecto Educativo Institucional, reconociendo e integrando en sus disposiciones el Manual de Convivencia Escolar de Educación Parvularia.

2. Principios que debe respetar nuestro Reglamento Interno de Convivencia de Educación de Párvulos

2.1. El Colegio Amada Sofía García, se define como un establecimiento educacional inclusivo, democrático y de excelencia, que garantiza y cautela el derecho a la educación de los niños que estudian en sus aulas, respetando y promoviendo los derechos esenciales de la persona humana expresado en la legislación vigente en nuestro país y tratados internacionales, ratificados por Chile.

2.2. Dignidad del ser humano

2.2.1. Se encuentra orientado hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República (CPR), así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2.2.2. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

2.2.3. En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación del Reglamento Interno de Educación Parvularia, resguarda la dignidad de los miembros de la Comunidad educativa, lo cual se traduce en que las disposiciones deben respetar la integridad física y moral de estudiantes y

profesionales y asistentes de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, ni de maltratos psicológicos.

2.2.4. Por su parte, la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 28, señala que toda aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible con la dignidad humana del niño, niña o adolescente.

2.3. Interés superior del niño, niña y adolescente

2.3.1. Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes.

2.3.2. En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

2.3.3. La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, inciso 1º, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.3.4. Así, la evaluación del interés superior del niño por parte de la autoridad educativa deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o un grupo de éstos, entendiendo que éstas se refieren a sus características específicas, como la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras.

2.3.5. La protección del referido principio incumbe no sólo a los padres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada.

2.3.6. En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado del estudiante, dado no sólo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico del estudiante.

2.3.7. Nuestra Comunidad educativa debe tomar decisiones que no perjudiquen a ningún niño o niña en el goce de sus derechos. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado, respecto a la violencia entre pares, que aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de éstos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia. Por eso es importante tener presente que en aquellas situaciones en que existan niños y niñas del nivel de párvulos, cuyos derechos sean vulnerados a propósito de la actuación de otro par, se evalúe el interés superior de cada uno de los involucrados al determinar las medidas a aplicar, éstas jamás tendrán una sanción, sin embargo deberán ser atendidos en conformidad a medidas pedagógicas, que incluyen registro en hoja de vida (como antecedente), entrevistas con apoderados, personal profesional del establecimiento, según sea el caso; Orientador, Encargado de Convivencia, Profesor Jefe, Rectoría. Pudiendo solicitar ayuda al apoderado, para que éste concurra a un profesional externo para su evaluación, si así los requiriese.

2.3.8. En suma, el interés superior del niño constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que siempre deberá respetarse y considerarse al momento de adoptar medidas que afecten a los estudiantes.

2.4. No discriminación arbitraria

2.4.1. El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley establecida en el artículo 19, N° 2, de la CPR, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley, ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

2.4.2. Luego, para determinar los alcances de este principio, y su potencial expresión del establecimiento educacional, es preciso establecer previamente qué se entiende por discriminación arbitraria.

2.4.3. La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la

situación socioeconómica, el idioma, la ideología, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, etc.

2.4.4. En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la Comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

2.4.5. En ese contexto, tiene especial relevancia resguardar la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y asegurar la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

2.5. Legalidad

2.5.1. Este principio, referido a la obligación de los establecimientos educacionales de actuar de conformidad a lo señalado en la legislación vigente, tiene dos dimensiones. La primera exige que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de lo contrario se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento.

2.5.2. La segunda implica que el establecimiento educacional, respecto de este Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

2.5.3. En este último sentido, el Reglamento Interno de Educación Parvularia contiene una descripción específica de las conductas que constituyen faltas o infracciones y deben identificar, en cada caso, la medida o sanción asignada a ese hecho, a fin de impedir que su determinación quede a la mera discreción de la autoridad y que en su aplicación se

incurra en decisiones infundadas que deriven en discriminaciones arbitrarias.

2.6. Justo y racional procedimiento

2.6.1. Este principio es manifestación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 19, N° 3, inciso 6º, de la CPR.

2.6.2. Conforme a lo anterior, las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento justo y racional, establecido en el Reglamento Interno.

2.6.3. Se entenderá por procedimiento justo y racional, aquel establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al estudiante de la falta establecida en el Reglamento Interno por la cual se le pretende sancionar; respete la presunción de inocencia; garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y de entregar los antecedentes para su defensa (por su apoderado como representante); se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable; y garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.

2.7. Proporcionalidad

2.7.1. De conformidad a la normativa vigente, las infracciones a las normas del Reglamento Interno pueden ser sancionadas con medidas disciplinarias que van desde medidas pedagógicas, hasta las medidas reparatorias, sin carácter punitivo.

2.8. Transparencia

2.8.1. La normativa educacional reconoce como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el principio de transparencia, el que según lo dispuesto en el artículo 3, letra j, de la Ley General de Educación, supone que la información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

2.8.2. En este mismo sentido, la Ley General de Educación consagra el derecho de los estudiantes y de los padres y apoderados a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del Establecimiento.

2.8.3. Tratándose de los primeros, el artículo 10, letra a) de la Ley General de Educación establece el derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada

establecimiento. Luego, en la letra b) del mismo artículo se reconoce el derecho de los padres y apoderados a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento.

2.8.4. Así, los niños y niñas del nivel parvulario deberán ser promovidos automáticamente al nivel siguiente, a menos que su apoderado, en forma responsable y voluntaria decida para su hijo o hija la repitencia como una oportunidad para que el niño o niña alcance el mejor desarrollo de los aprendizajes para el nivel que le espera. Respecto de lo anterior, las profesoras a cargo del nivel deberán entregar un informe evaluativo sobre los avances alcanzados durante el año escolar.

2.9. Participación

2.9.1. Este principio garantiza a todos los miembros de la Comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente. Los estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a expresar su opinión; los padres, madres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados, a participar del proceso educativo, y de aportar al desarrollo del proyecto educativo; los profesionales y técnicos de la educación, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del Establecimiento, mientras que los asistentes de la educación tienen el derecho a participar de las instancias colegiadas de la Comunidad escolar.

2.9.2. La participación de la Comunidad escolar en su conjunto se manifiesta a través de instancias como el Comité de Buena Convivencia o el Consejo Escolar.

2.10. Autonomía y Diversidad

2.10.1. El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, principio que se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del Establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno.

2.11. Responsabilidad

Como ha sido dicho, la educación es una función social, es decir, es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento, de lo cual se deriva que, todos los actores de los

procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes. Son deberes comunes de los sostenedores, estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación; y, respetar el Reglamento Interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del Establecimiento.

3. Organización del Reglamento Interno

3.1. El Colegio Amada Sofía García, se organiza en unidades específicas para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de su Proyecto Educativo Institucional.

3.2. Se dividen en órganos directivos, de gestión curricular, de clima organizacional, y finalmente, en cuanto a su personal, profesionales y asistentes de la Educación, regulándose especialmente aquellos de administración y soporte, de los cuales ya han sido mencionados en la Sección General del Reglamento Interno

3.3. Derechos y deberes de la comunidad educativa

3.3.1. De la comunidad educativa. La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

3.3.2. La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

3.3.3. De los derechos de alumnas y alumnos. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

3.3.4. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.

Asimismo, tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del Establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

3.3.5. De los deberes de alumnas y alumnos. Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del Establecimiento.

3.3.6. De los derechos de padres, madres y apoderados. Los padres, madres y apoderados tienen derecho a asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

3.3.7. De los deberes de padres, madres y apoderados. Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

III. REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ÉSTAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS

1. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente. Para ello, el Establecimiento ha dispuesto una serie de procedimientos, instancias e instrumentos que permiten mantener las comunicacionales e informaciones de manera eficiente, a través de:

    1.1. Página web
    1.2. Redes sociales oficiales
    1.3. Plataforma de gestión escolar (Syscol)
    1.4. Reuniones de los distintos equipo de liderazgo y gestión
    1.5. Escuelas para Padres y Charlas de formación general
    1.6. Asambleas de padres y apoderados
    1.7. Reuniones periódicas individuales
    1.8. Informativos y medios impresos

2. Asimismo, se pone énfasis en procesos de actualización de nuestro PEI, PME, Plan Operativo Institucional, Reglamentos, Planes y Protocolos, para construir en conjunto el colegio que soñamos. De este modo, propiciamos la participación a través de la consulta, promoción y aprobación de todos los estamentos de la comunidad educativa.

IV. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

1. El presente Reglamento Interno se somete a aprobación del Consejo Escolar en sesión del 13 de diciembre de 2023.

2. DIFUSIÓN

    2.1. La comunidad escolar debe tomar conocimiento del Reglamento Interno y sus modificaciones.

    2.2. Para esto, el Rector del Colegio publicará el documento en su totalidad, así como cada una de sus modificaciones, en el sitio web institucional www.casg.cl. Además:

        2.2.1. Dará aviso de ello a los apoderados, a través de los otros canales oficiales digitales de información y comunicación de que dispone el Colegio para estos efectos, entiéndase página en Facebook y WhatsApp institucional.

        2.2.2. Se enviará una copia digital al mail institucional de los profesores, para que ellos a su vez lo socialicen con sus estudiantes y apoderados; y lo mismo a todos los miembros del Consejo Escolar.

        2.2.3. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá un ejemplar impreso en la oficina del Rector, en Vicerrectoría, en Inspectoría General, en Secretaría y en Biblioteca, para que cualquier miembro de la Comunidad pueda solicitarlo y consultarlo cuando desee.

3. ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Reglamento Interno entra en vigencia el 01 de marzo de 2024.

V. PROTOCOLOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

1. PROTOCOLO DE INTERVENCION FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

1.1. El objetivo del presente protocolo es facilitar las pautas de intervención que orienten el accionar dentro del ámbito educativo en el Colegio Amada Sofía García, ante la presunción y/o detección de situaciones de vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente.

1.2. Este protocolo de actuación contempla procedimientos claros y específicos para abordar los hechos que conllevan una vulneración derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal cuando:

1.2.1. No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.

1.2.2. No se proporciona atención médica básica.

1.2.3. No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.

1.2.4. No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.

1.2.5. Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

1.3. Este instrumento específico contempla acciones que involucran a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, al momento en que un funcionario del Establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra él o la estudiante de nuestro colegio.

1.4. La Organización Mundial de la Salud define al maltrato hacia niños, niñas y adolescentes como «toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contacto de una relación de responsabilidad, confianza o poder».

1.5. A partir de esta definición se determina que el maltrato infantil sucede en contextos privados (ámbito intrafamiliar) o públicos, siendo de cualquier manera una vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, y se asume como un

asunto de interés público, que OBLIGA, a quien conozca la situación, a denunciarla ante las autoridades competentes.

1.6. MALTRATO FÍSICO

1.6.1. Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

1.6.2. Consideraciones para la comunidad educativa al entregar el primer apoyo al niño(a) o adolescente en caso de observar estas señales:

1.6.2.1. Sea especialmente cuidadoso(a) al tocarlo, pues este niño o niña ha aprendido que el contacto físico puede producir daño.

1.6.2.2. Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.

1.6.2.3. No haga preguntas, ni dé opiniones que puedan culpabilizar o responsabilizar al niño o niña del maltrato.

1.6.2.4. Prestar atención a las consideraciones señaladas frente a sospecha de abuso sexual que pudiesen aplicarse en situaciones de maltrato físico (Activar protocolo de actuación en caso de abuso sexual).

1.6.3. Pasos a Seguir en caso de maltrato:

1.6.3.1. En caso que uno o más profesores del niño, así como cualquier otro miembro de la Comunidad escolar tenga la sospecha o evidencias de que un niño, niña o adolescente ha sido o está siendo maltratado, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1.6.3.1.1. Se informará inmediatamente a la Dirección de Colegio.

1.6.3.1.2. La Dirección del colegio solicitará apoyo a los profesionales del establecimiento (psicólogo/a u Orientadora), ya que ellos son personas competentes para manejar este tipo de situaciones, a fin de abordar la situación, con el menor afectado. En estas circunstancias, es muy importante evitar en todo momento contaminar el discurso del niño/a, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

1.6.3.1.3. El Rector del Establecimiento o la persona que éste designe, procederá a reunirse con los padres y/o apoderados del niño, lo más pronto posible (dentro del mismo día de conocida la situación o al día siguiente, según corresponda), a fin de dar a conocer la situación; junto con informarle, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al niño/a, de igual forma se informa la obligación que tiene el establecimiento de denunciar ante las autoridades competentes, según corresponda (Tribunales de Familia, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público).

1.6.3.1.4. Se debe tener especial consideración, si el maltrato físico proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar, o la develación de la situación de maltrato, puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar, debe ser realizada cuidadosamente.

1.7. NEGLIGENCIA

1.7.1. Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) adolescente necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades básicas de estos.

1.7.2. Indicadores de sospecha de negligencia:

1.7.2.1. Falta de preocupación en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.

1.7.2.2. Atrasos del apoderado en el retiro del alumno en los horarios establecidos en la jornada escolar.

1.7.2.3. Descuido en la higiene y/o presentación personal del estudiante.

1.7.2.4. Niño(a) es retirado(a) por apoderado en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.

1.8. MALTRATO PSICOLÓGICO

1.8.1. Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida.

1.8.2. Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

1.8.3. El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as), cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

1.8.4. Se debe prestar especial atención a estos cuadros:

1.8.4.1. Niño(a) relata agresiones verbales por parte de un adulto.

1.8.4.2. Niño atemorizado ante la presencia de un adulto o no quiere volver a la casa.

1.8.4.3. Niño(a), adolescente se autodescalifica.

1.8.4.4. Niño(a) o adolescente no reconoce que ha sido víctima de maltrato, sino que menciona que se ha portado mal.

1.8.4.5. Problemas de atención y concentración.

1.8.4.6. Se observa hiperactivo/hipervigilante, sin tener diagnóstico de HTD.

1.9. EXPLOTACION LABORAL O MENDICIDAD

1.9.1. Tareas asignadas a niños(as) o adolescentes con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar, pudiendo poner en riesgo la integridad psicofísica y moral de los niños.

1.10. Pasos a Seguir en caso de maltrato psicológico y/o negligencia parental y/o explotación laboral o mendicidad:

1.10.1. Observándose indicadores de maltrato psicológico o negligencia parental, se sugiere derivar a la O.P.D., mediante oficio del Rector.

1.10.2. Junto con derivar a la O.P.D. es necesario que el Rector informe, mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde.

1.10.3. Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del niño/a (nombre completo, RUT, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado, etc.).

1.10.4. Remitir una copia al Área de Atención al Menor.

1.10.5. Informar al apoderado o adulto responsable de la derivación y sus motivos.

1.10.6. Efectuar seguimiento de la Derivación y de la evolución de la situación que la generó.

1.10.7. El docente, profesor fefe o directivo ante quien el niño/a revele una situación de maltrato o abuso, deberá:

1.10.7.1. Creer lo que el/la niño/a o adolescente relata, tratarlo con respeto y dignidad.

1.10.7.2. Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma y no refiriendo desaprobación alguna, ni verbal ni gestual.

1.10.7.3. Explicar al/la niño/a o adolescente que los hechos ocurridos no fueron su culpa.

1.10.7.4. No aceptar mantener el secreto de lo develado, pero aclarar que lo contara a personas que puedan ayudarlo.

1.10.7.5. No obligar al/la niño/a o adolescente a relatar lo que no está preparado para decir.

1.10.7.6. Recurrir a profesionales ante esta situación.

1.10.7.7. Guardar confidencialidad en la denuncia.

2. PROTOCOLO EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR

2.1. El Colegio Amada Sofía García teniendo presente el bienestar de nuestros alumnos, formaliza el siguiente protocolo para el caso de accidente escolar.

2.1.1. Objetivos:

2.1.1.1. Atender y asistir oportunamente a los alumnos que sufran algún tipo de accidente escolar durante la jornada de clases.

2.1.1.2. Otorgar los primeros auxilios básicos a los alumnos que lo requieran.

2.1.1.3. Derivar a los alumnos accidentados o con dolencias de salud que lo requieran, hacia los centros de urgencia del sistema de salud pública.

2.1.1.4. Coordinar y dirigir al personal del establecimiento con respecto a las medidas a tomar en caso de algún evento de salud.

2.1.2. Consideraciones Generales:

2.1.2.1. Accidente escolar: es toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, y que le produzca incapacidad o muerte; también se considera los accidentes de trayecto directo de ida o regreso que sufran los alumnos, entre su casa y el Establecimiento Educacional.

2.1.2.2. La Enfermería es una instancia donde sólo se otorgan los primeros auxilios, entendiendo por primeros auxilios como la atención inmediata y temporal que se presta a las víctimas de accidentes, antes y hasta que concurren al médico.

2.1.2.3. No constituye bajo ningún motivo un lugar donde se hagan diagnósticos clínicos, ni tratamientos especializados.

2.1.2.4. En la enfermería del Colegio sólo se realizarán los siguientes procedimientos:

2.1.2.4.1. Curaciones menores.

2.1.2.4.2. Aplicación de gel de uso externo para el alivio de inflamaciones.

2.1.2.4.3. Inmovilización previa al traslado de un accidentado hacia centros especializados.

2.2. De los Procedimientos:

2.2.1. En caso de accidente leve. Es el accidente que requiere atención de un funcionario del Colegio, pero que obviamente no reviste mayor gravedad, pues no existe herida o golpe que comprometa el buen estado general del alumno o alumna. Normalmente se supera con unos minutos de descanso, con un pequeño masaje o limpieza del área afectada. Lo anterior será informado al apoderado vía agenda escolar o llamada telefónica al número de contacto declarado por él.

2.2.2. En caso de accidente leve, que requiera de evaluación. Es el accidente que a pesar de ser menor y no comprometer el buen estado general del alumno, requiere de atención especializada o reposo. Para ello se procederá a trasladar al accidentado al centro de salud, acompañado de la Enfermera del Colegio u otro profesional a cargo. Junto con ello se llamará por teléfono a los padres y/o apoderado del menor, para que concurra(n) al centro de salud. En ningún caso el menor permanecerá solo en el centro de salud. Quien le acompañe deberá permanecer con él hasta el momento en que sus padres o apoderado se haga cargo de la situación.

2.2.3. El traslado se hará en vehículo particular. Si esto no es posible (porque el menor requiera se inmovilizado), se procederá a llamar a los servicios de urgencia, para que estos provean el traslado en vehículo especializado.

2.2.4. En caso de accidente grave. Es el accidente que requiere atención inmediata de un centro asistencial. Las personas que se encuentran cerca del accidentado al momento del accidente, deben tomar de inmediato las medidas necesarias o solicitar ayuda de inmediato. De ser necesario un profesor, deberá acompañar al alumno o alumna hasta el centro asistencial.

2.2.5. Ante un accidente grave en la que se requiere atención médica sin demora, se deberán contemplar los siguientes pasos:

2.2.5.1. Las personas (profesores o alumnos) que se encuentran cerca del accidentado al momento del accidente deben llamar de inmediato al encargado de enfermería para que socorran al accidentado.

2.2.5.2. Se procede a efectuar en el mismo lugar los primeros auxilios.

2.2.5.3. Si el golpe o herida lo permite, el accidentado será trasladado a la sala de enfermería, mientras llega la ambulancia o vehículo de emergencia. Sólo en caso que la ambulancia no llegue, no existan unidades disponibles y la situación lo haga imprescindible, se debe trasladar en vehículo particular y de inmediato al alumno accidentado al centro asistencial más cercano al Establecimiento Educacional, debiéndose adoptar todas las medidas precautorias para el adecuado traslado del alumno.

2.2.5.4. El alumno será acompañado en todo momento por el encargado de enfermería u otro funcionario designado, hasta que llegue el apoderado.

2.2.5.5. Se llamará al apoderado, a fin de informar lo ocurrido y los pasos a seguir por el establecimiento, debiendo concurrir él u otro adulto responsable de manera inmediata, ya sea al establecimiento o al centro asistencial, según correspondiere.

2.2.5.6. En caso que no exista comunicación entre el Colegio y el apoderado, el alumno será derivado de todas formas al centro de salud más cercano al Colegio; de continuar con la falta de contacto, se avisará a Carabineros para que informe del hecho al apoderado u otro familiar.

2.2.5.7. El apoderado debe tener presente que los tiempos de demora son de exclusiva responsabilidad de esos servicios.

2.2.5.8. Se debe llevar registro de todo lo ocurrido, así como llenar el Formulario de Accidente Escolar

2.2.5.9. En caso de que el apoderado decida transportar al alumno de forma particular al hospital o a un centro de salud privado, quedará consignado en registro de Enfermería, siendo de su exclusiva responsabilidad la salud del alumno y el procedimiento a seguir en dicho centro de salud.

3. PROTOCOLO EN CASO DE SITUACIONES MALTRATO

3.1. PROCEDIMIENTO

3.1.1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. El artículo 175 letra e), del Código Procesal Penal, establece que deben realizar denuncia obligatoria, las siguientes personas: «*Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento*.»

Asimismo el artículo 176 del mismo código señala: «*Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal*.»

3.1.2. OBJETIVO GENERAL. El presente protocolo tiene por objetivo definir los pasos a seguir, a fin de saber exactamente qué hacer para proteger inmediatamente a un alumno del establecimiento, frente a la sospecha o a la constatación de que ha sido víctima de maltrato.

3.1.3. Se informará inmediatamente a la Dirección de Colegio.

3.1.4. La Dirección del Colegio solicitará apoyo a los profesionales del establecimiento (psicólogo/a u Orientador/a), ya que ellos son personas competentes para manejar este tipo de situaciones, a fin de abordar el hecho y socorrer al menor afectado. En estas circunstancias, es muy importante evitar —en todo momento— contaminar el discurso del niño/a, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

3.1.5. El Rector del Establecimiento, o la persona que este designe, procederá a reunirse con los padres y/o apoderados del niño, lo más pronto posible (dentro del mismo día de conocida la situación o al día siguiente, según corresponda), a fin de dar a conocer la situación; junto con informarle, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al niño/a, de igual forma se informa la obligación que tiene el Establecimiento de denunciar ante las autoridades competentes, según corresponda (Tribunales de Familia, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público).

3.1.6. Durante el transcurso de la investigación que se siga ante los tribunales correspondientes, el Establecimiento deberá adoptar todas las medidas necesarias y pertinentes a fin de:

3.1.6.1. Brindar apoyo y ayuda a los niños afectados.

3.1.6.2. Derivar a especialistas a los niños afectados, en caso de que se estime necesario (derivación interna o externa).

3.1.6.3. Proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación.

3.1.6.4. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger y restituir la confianza al interior de la Comunidad Escolar.

3.1.6.5. Disponer medidas pedagógicas, el Profesor Jefe del alumno debe reunirse con el resto de sus profesores, a fin de acordar estrategias formativas y didácticas.

3.1.7. DE LO ANTERIOR DEBE QUEDAR CONSTANCIA POR ESCRITO.

3.2. CONSIDERACIONES GENERALES:

3.2.1. Ante el relato de maltrato. La persona a quien un alumno revele una situación de maltrato, deberá adoptar la siguiente conducta:

3.2.1.1. Escuchar y acoger el relato, disponiendo de todo el tiempo para ello, haciendo sentir al menor escuchado, sin cuestionar ni confrontar su versión.

3.2.1.2. No poner en duda el relato.

3.2.1.3. Reafirmarle que no es culpable de la situación.

3.2.1.4. Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.

3.2.1.5. No pedir al alumno que relate repetidamente la situación de maltrato. No solicitar detalles excesivos.

3.2.1.6. No presionar el relato del niño, dejar que este surja naturalmente y no preguntar detalles de manera innecesaria o apresurada. Situaciones de mutismo, olvido o negación pueden ser normales.
3.2.1.7. No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
3.2.1.8. Actuar serenamente, lo importante es CONTENER.
3.2.1.9. Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.
3.2.1.10. No prometer confidencialidad. Es decir, se le debe explicar al alumno o alumna que la conversación será personal o privada, pero que por su bienestar y a fin de detener el maltrato, es necesario recurrir a otras personas que lo ayudarán.
3.2.1.11. Tener especial cuidado de no inducir el relato con preguntas.
3.2.1.12. Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
3.2.1.13. No intentar averiguar más que lo que el menor relata. Mantener una actitud atenta y dedicada al alumno o alumna, sin distanciarse ni involucrarse afectivamente.

3.2.2. De la información a los demás miembros de la Comunidad Escolar. La Dirección del Colegio Amada Sofía García, según sea el caso, determinará los tiempos y las formas de socializar con quién estime pertinente los hechos suscitados, resguardando la confidencialidad y protección del alumno o alumna involucrados, no siendo en ningún caso obligatorio, comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, y ante situaciones especialmente graves, la Dirección del Colegio deberá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas. En cualquiera de estos casos, los objetivos de la misma serán:

3.2.2.1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
3.2.2.2. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
3.2.2.3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a la necesidad de fortalecer la buena convivencia y prevenir el maltrato.

3.2.3. De los presuntos agresores:

3.2.3.1. Si el agresor es estudiante del Colegio. En caso que el relato haya sindicado como presunto agresor a otro estudiante del Colegio, la Dirección citará a los padres o apoderados de este niño/a, a fin de ponerlos en conocimiento e informar respecto de los hechos.

3.2.3.1.1. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación, así como también se establecerán las medidas de apoyo y contención a los alumnos involucrados, las que deberán siempre resguardar el interés superior de los niños.

3.2.3.1.2. De las Medidas o intervenciones a realizar. Para todas aquellas situaciones en que la investigación realizada catalogue como «Maltrato», se adoptarán las siguientes medidas:

3.2.3.1.2.1. Medidas de protección a la víctima. Las posibilidades de protección son múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del estudiante en concreto, frente a esto se sugieren las siguientes:

3.2.3.1.2.1.1. De acuerdo a las circunstancias del hecho se evaluará la pertinencia de cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho.

3.2.3.1.2.1.2. Seguimiento al o los agresores.

3.2.3.1.2.1.3. Consejo de Profesores del curso para informar la situación y acordar medidas de seguimiento y monitoreo de los involucrados, en especial de la víctima.

3.2.3.1.2.1.4. Entrevistas con el psicólogo del Colegio y Encargado de Convivencia Escolar, para la entrega de pautas de auto protección y manejo asertivo de agresiones de pares.

3.2.3.1.2.1.5. Solicitud de colaboración de la familia del agredido y agresor, manteniéndoles informados de la situación.

3.2.3.1.2.1.6. Derivar al alumno a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla la labor efectuada por el equipo docente y psicólogo del Colegio.

3.2.3.1.2.2. Medidas disciplinarias a los agresores. Se adoptarán algunas de las medidas formativas,

reparadoras y pedagógicas, de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

3.2.3.1.2.3. Medidas formativas para los agresores:

3.2.3.1.2.3.1. Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias, esto estará a cargo de las personas que acogen la denuncia e investigan la situación.

3.2.3.1.2.3.2. En este mismo contexto, se enseñarán estrategias de resolución de conflictos y soluciones alternativas a la agresión.

3.2.3.1.2.3.3. Derivar al alumno agresor a un profesional externo con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente.

3.2.3.1.2.4. Medidas Reparadoras para los agresores:

Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito.

3.2.3.1.2.5. Medidas Sancionatorias para los agresores: no corresponden en este nivel.

3.2.3.1.2.6. Medidas formativas para terceros espectadores.

Diálogos o Talleres formativos, dirigidos a los grupos, cursos o terceros (espectadores) involucrados y que tengan por objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de agresión.

3.2.3.2. Si el agresor es funcionario del Colegio.

3.2.3.2.1. En caso que el presunto agresor fuera un funcionario del Colegio, a partir de la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano como parte de sus derechos humanos, la solo denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral. No obstante lo anterior, el afectado debiera entender que es preferible, mientras dure el proceso, al menos ausentarse para preparar su defensa, así como para evitar la estigmatización social. Por lo mismo, se puede acordar contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones, o un cambio temporal de actividad, que permita evitar el contacto entre la víctima y el presunto agresor.

3.2.3.2.2. Las medidas disciplinarias serán resueltas por el Rector de acuerdo a las herramientas legales que corresponda. Se

podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

3.2.3.3. Si el agresor es apoderado del Colegio.

3.2.3.3.1. Si el reclamo se presenta contra un apoderado del Colegio, se le solicitará actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando todo contacto público o privado con el o los estudiantes supuestamente afectados o sus apoderados. De ser necesarias esas interacciones, deberán realizarse en presencia de una autoridad del Colegio.

3.2.3.3.2. Las medidas disciplinarias serán resueltas por el Rector de acuerdo a las herramientas legales que corresponda. En cualquier caso, se deberá imponer la medida de cambio de apoderado.

3.3. Cierre del procedimiento. El Encargado de Convivencia Escolar deberá informar a las partes el cierre del procedimiento y las medidas finales acordadas. Dará a conocer, al mismo tiempo, del derecho de apelación de las resoluciones comunicadas y las condiciones para ejercer tal derecho.

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD

4.1. El Colegio Amada Sofía García teniendo presente el bienestar de nuestros alumnos y alumnas, formaliza el siguiente procedimiento en caso de enfermedad de alguno de los alumnos.

4.2. Objetivos:

4.2.1. Atender y asistir oportunamente los problemas de salud de los alumnos ante la presencia de malestares durante la jornada escolar. Paralelamente tomar contacto con su apoderado.

4.2.2. Derivar a los alumnos con dolencias de salud que lo requieran, hacia los centros de urgencia.

4.2.3. Coordinar y dirigir al personal del establecimiento con respecto a las medidas a tomar en caso de algún evento de salud.

4.3. Consideraciones Generales:

4.3.1. Enfermería

4.3.1.1. Es una instancia donde sólo se otorgan los primeros auxilios, entendiendo por primeros auxilios como la atención inmediata y temporal que se presta a las víctimas de accidentes y enfermedades, antes y hasta que concurren al médico.

4.3.1.2. No constituye, bajo ningún motivo, un lugar donde se hagan diagnósticos clínicos, ni tratamientos especializados.

4.3.1.3. En la enfermería del Colegio sólo se realizarán los siguientes procedimientos:

4.3.1.3.1. Curaciones menores.

4.3.1.3.2. Aplicación de gel de uso externo para el alivio de inflamaciones.

4.3.1.3.3. Inmovilización previa al traslado de un accidentado hacia centros especializados.

4.3.2. De los Medicamentos

4.3.2.1. Ningún funcionario del Colegio está autorizado para administrar medicamentos de cualquier tipo a los alumnos.

4.3.2.2. Los alumnos que deban tomar medicamentos en horario dentro de la jornada escolar, deberán entregar el medicamento directamente al profesor o encargado de Enfermería conjuntamente con la receta médica, para ser administrado de acuerdo a las instrucciones señaladas en la prescripción médica.

4.3.2.3. El colegio no es responsable de las consecuencias de un medicamento ingerido por el alumno por iniciativa propia, o en el caso de que venga medicado desde su casa.

4.4. De los Procedimientos

4.4.1. En caso de enfermedad o malestar del alumno

4.4.1.1. Los alumnos que presentan síntomas de enfermedades o malestares en el Colegio, tales como fiebre, dolor de estómago, de cabeza, de garganta etc., los cuales no se definen como accidente escolar, serán derivados a la sala de primeros auxilios o enfermería.

4.4.1.2. El encargado de Enfermería observará al alumno, y si no hay mejoría se llamará al apoderado para que retire a su hijo, antes del término de la jornada, o bien para que este autorice que el personal de Enfermería los traslade temporalmente al servicio

de urgencia pública más cercano, a la espera de que se apersone el apoderado.

4.4.2. De los Aportes y responsabilidades del apoderado

4.4.2.1. Completar y actualizar la información de salud del estudiante en la ficha de matrícula, en la agenda del estudiante, o en otro medio impreso o digital que solicite el Colegio, con datos fidedignos y actualizados.

4.4.2.2. Informar la condición médica del alumno al Profesor Jefe o Educadora, a través de la agenda del estudiante y adjuntando certificados médicos.

4.4.2.3. Mantener teléfonos de contacto de padres y/o apoderado operativos y conectados, para llamarles frente a cualquier emergencia.

4.4.2.4. Evitar enviar a clases a aquellos estudiantes de los cuales se sospeche padecen una enfermedad de tipo contagioso, o que prestan un cuadro sintomático que les incapacita para el normal desarrollo de las actividades escolares.

5. PROTOCOLO DE AUTOLESIONES E INGESTA DE MEDICAMENTOS O TÓXICOS

5.1. A los alumnos que presenten autolesiones o síntomas de ingesta de algún tóxico o medicamento en el Colegio, o bien lleguen al Colegio en estas condiciones, se les aplicará el siguiente procedimiento:

5.1.1. Se llamará a la ambulancia del centro médico más cercano.

5.1.2. Se llenará la declaración de accidente escolar.

5.1.3. Se informará al apoderado(a) vía telefónica para que se acerque al centro asistencial.

5.1.4. Si no hubiera ambulancia, será trasladado en vehículo particular en forma inmediata al centro asistencial más cercano.

5.1.5. Se dará aviso a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) el mismo día, y a la oficina de Carabineros del centro asistencial.

6. PROTOCOLO EN CASO DE EMERGENCIA LAVADO Y/O CAMBIO DE ROPA DE LOS(AS) ALUMNOS(AS) DE PRIMER NIVEL DE TRANSICIÓN (P-KINDER) A SEGUNDO BÁSICO

6.1. Este protocolo deberá seguirse en caso de que un alumno(a) de los niveles de Pre-Kínder a Segundo Básico, sufrieran eventualmente un accidente con su ropa: se orine o defeque sobre su ropa; o bien moje su ropa, quedando su cuerpo con humedad.

6.2. Se procederá del siguiente modo:

6.2.1. El inspector de nivel llamará al apoderado para informar de la situación.

6.2.2. Se solicitará al apoderado que se acerque al Colegio, para que traiga ropa limpia y seca para el alumno.

6.2.3. Si el apoderado considera que es necesario retirar al alumno para cambiar su ropa y asearlo, se autorizará su retiro.

6.2.4. Excepcionalmente, si el apoderado no puede acercarse al Colegio por razones de fuerza mayor en un horario pertinente al caso, la asistente de aula respectiva aseará y cambiará de ropa al alumno(a), previa autorización escrita del apoderado, ya sea a través de un correo electrónico enviado a secretaria@casg.cl, ya sea a través del WhatsApp institucional del Colegio. El apoderado se comprometerá a asistir a la brevedad durante la misma jornada para ponerse en antecedente de las acciones realizadas por Colegio.

7. PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR

7.1. El Acoso Escolar o *Bullying*, es toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del alumno afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o condición (Ley 20. 536).

7.2. DEFINICIÓN. El acoso escolar tiene tres características centrales que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia: 1) Se produce entre pares. 2) Existe abuso de poder. 3) Es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido.

7.3. No es acoso escolar o bullying: Un conflicto de intereses o desacuerdo entre personas; las agresiones de adulto a estudiante, esto es maltrato infantil.

7.4. Otro criterio para la identificación del acoso escolar es que la víctima no puede «responder» a la agresión, por tanto por sus propios medios no puede salir de la situación. Junto con lo anterior, el acoso escolar se caracteriza por ser una conducta oculta ante los adultos; por lo mismo, no es fácil detectarlo por el Colegio y la propia familia del afectado.

7.5. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

7.5.1. Establecer criterios para proceder ante situaciones de manifestación de acoso en el ámbito escolar.

7.5.2. Delimitar y responsabilizar las acciones que los integrantes de la comunidad educativa han de implementar ante situaciones de acoso escolar.

7.6. PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN

7.6.1. Cualquier miembro de la comunidad escolar del Colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio alumno o a través de una observación directa, de una situación de acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos.

7.6.2. En el caso de los apoderados, podrán acercarse al Profesor Jefe o a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, para plantear hechos o situaciones que pudieren ser constitutivas de conflicto entre pares o acoso escolar.

7.6.3. Posteriormente, los pasos a seguir son los siguientes:

7.6.3.1. Aviso a los Apoderado/as. Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá dar aviso a sus padres y apoderados. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella. Sobre todo tratándose de procedimiento policiales en los que se requiera de la presencia del apoderado por tratarse de menores de edad.

7.7. PRIMERA ETAPA: De la Investigación

7.7.1. Recopilación de antecedentes**.** El principal objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos constituyen una situación de conflicto entre pares o acoso escolar, mediante una investigación al interior del establecimiento. El Encargado de convivencia escolar será la persona encargada de comunicarse con todos los sujetos implicados (estudiantes, profesores, apoderados) para reunir la información necesaria.

7.7.2. Consejo de Profesores del Ciclo. Previa citación del Encargado de convivencia escolar, se reunirá el Consejo de Profesores del Ciclo al que pertenezcan el o los estudiantes involucrados. En esta reunión se dará a conocer de manera general la situación, se recogerán antecedentes relevantes al tema y se solicitará la colaboración en la implementación de medidas acordadas por el Consejo.

7.7.3. En función de lo anterior, se acordarán las medidas a adoptar de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar de nuestro Establecimiento. De esta reunión se levantará acta con las sugerencias y acuerdos del Consejo de Profesores, la que deberá ser firmada por todos los asistentes.

7.7.4. Entre las medidas que se adopten, debemos distinguir aquellas tendientes a la protección de la víctima y las medidas correctoras y reparadoras de los agresores. Asimismo, se debe intervenir en relación al contexto grupal donde ocurrieron los hechos, es decir, a los espectadores o terceros que no intervienen directamente en la agresión.

7.8. SEGUNDA ETAPA: De las Medidas o intervenciones a realizar.

7.8.1. Adopción de medidas. Para todas aquellas situaciones que la investigación realizada catalogue como «Acoso Escolar», se adoptarán las siguientes medidas:

7.8.2. Medidas de protección a la víctima. Las posibilidades de protección son múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del estudiante en concreto, frente a esto se sugieren las siguientes:

7.8.2.1. De acuerdo a las circunstancias del hecho se evaluará la pertinencia de cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho.

7.8.2.2. Seguimiento al o los agresores.

7.8.2.3. Consejo de Profesores del Ciclo para informar la situación y acordar medidas de seguimiento y monitoreo de los involucrados, en especial de la víctima.

7.8.2.4. Entrevistas con el Psicólogo del Colegio para la entrega de pautas de auto protección y manejo asertivo de agresiones de pares.

7.8.2.5. Solicitud de colaboración de la familia del agredido y agresor, manteniéndoles informados de la situación.

7.8.2.6. Derivar al alumno a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla labor efectuada por el equipo docente.

7.8.3. Medidas disciplinarias a los agresores. Se adoptarán algunas de las medidas formativas, reparadoras y pedagógicas, de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar de Educación Parvularia, consignado en la agenda, entre ellas podrán estar:

7.8.4. Medidas formativas para los agresores:

7.8.4.1. Diálogos formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias, esto estará a cargo de las personas que acogen la denuncia e investigan la situación.

7.8.4.2. En este mismo contexto, se enseñarán estrategias de resolución de conflictos y soluciones alternativas a la agresión.

7.8.4.3. Derivar al alumno agresor a un profesional externo con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente.

7.8.5. Medidas reparadoras para los agresores:

7.8.5.1. Presentación formal de disculpas públicas o en privado.

7.8.5.2. Restitución de objeto dañado, perdido, etc.

7.8.6. Medidas sancionatorias para los agresores: no corresponde en este nivel.

7.8.7. Medidas formativas para terceros espectadores:

7.8.7.1. Diálogos o Talleres Formativos, dirigidos a los grupos, cursos o terceros (espectadores) involucrados y que tengan por objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de acoso escolar.

7.9. TERCERA ETAPA: Del seguimiento y comunicación

7.9.1. Seguimiento. Una vez adoptadas todas las medidas previstas en la fase anterior, es importante llevar a cabo un seguimiento de la situación, a cargo de la Educadora o Profesora del curso, de forma que la misma situación no vuelva a producirse.

7.9.2. De ese seguimiento se deberá informar a los padres y apoderados de los estudiantes involucrados.

7.9.3. De la información a padres y apoderados. Una vez concluida la investigación, el Colegio deberá informar de su resultado a los padres y apoderados de los alumnos involucrados, a fin de que estos tomen el debido conocimiento de la situación y de las medidas adoptadas. De lo anterior, se deberá dejar registro en el acta respectiva.

7.9.4. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de violencia escolar que se evalúen como especialmente graves, la Dirección del Colegio deberá informar a las demás familias y apoderados de la comunidad escolar.

7.9.5. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas.

7.9.6. En cualquiera de estos casos, los objetivos de la misma serán:

7.9.6.1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del Establecimiento.

7.9.6.2. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

7.9.6.3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a la necesidad de fortalecer la buena convivencia y prevenir la violencia escolar.

8. PROTOCOLO ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

8.1. FUNDAMENTACIÓN:

8.1.1. El Colegio Amada Sofía García considera que la prevención y abordaje de situaciones de Abuso Sexual Infantil es una tarea ineludible ética y legalmente, que involucra a la comunidad educativa en su conjunto. Por ello, es necesario abrir un diálogo y promover un ambiente educativo que se oriente hacia la prevención y detección de abusos sexuales en todas sus formas hacia niños y adolescentes.

8.1.2. En mérito de lo anterior es necesario establecer procedimientos claros y expeditos para el caso que, de presentarse alguna agresión de este tipo, podamos actuar de forma eficaz en las diversas situaciones que se nos pueda presentar, procurando resguardar siempre el interés superior del niño.

8.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

8.2.1. El artículo 175 letra e), del Código Procesal Penal, establece que deben realizar denuncia obligatoria, las siguientes personas: «Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento».

8.2.2. Asimismo, el artículo 176 del mismo código señala: «Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal».

8.3. OBJETIVO GENERAL:

8.3.1. El presente protocolo tiene por objetivo definir los pasos a seguir, a fin de saber exactamente qué hacer para proteger inmediatamente a un alumno del Establecimiento, frente a la sospecha o que ha sido víctima de abuso sexual.

8.3.2. De esta forma, el presente protocolo pretende:

8.3.2.1. Clarificar los conceptos básicos sobre abuso sexual infantil: definición, tipologías.

8.3.2.2. Establecer protocolos de actuación en caso de situaciones de abuso sexual infantil, en las que se vea involucrado algún alumno del establecimiento.

8.4. DEFINICIONES:

8.4.1. Abuso Sexual: es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas, sin consentimiento de una ellas. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores de edad.

8.4.2. Abuso Sexual Infantil: implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada, en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir una imposición intencional, basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

8.4.3. Dentro de los factores comunes que podemos distinguir en el abuso sexual infantil están los siguientes:

8.4.3.1. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

8.4.3.2. Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.

8.4.3.3. Maniobras coercitivas, de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

8.4.4. Podemos distinguir, entre otras, las siguientes conductas como constitutivas de abuso sexual:

8.4.4.1. Exhibición de genitales.

8.4.4.2. Realización del acto sexual.

8.4.4.3. Masturbación.

8.4.4.4. Verbalizaciones sexualizadas.

8.4.4.5. Exposición a la pornografía.

8.4.4.6. Tocación de genitales.

8.5. SEÑALES DE ALERTA:

8.5.1. El indicador más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total entregado por un niño, niña o adolescente a un tercero. En términos generales, los niños, niñas o adolescentes no describen haber sufrido abusos sexuales cuando éstos no han ocurrido. En otras palabras, generalmente los niños no mienten o inventan estas situaciones. Sin embargo, el relato espontáneo se presenta de manera poco frecuente, porque el niño está bajo amenaza, se siente culpable y/o teme que no le crean.

8.5.2. No existen comportamientos que caractericen completa y específicamente al niño abusado sexualmente, sin embargo, existen indicadores que deben alertar a los profesionales que trabajan con ellos. Es importante destacar que muchos de los indicadores que se mencionan a continuación no son necesariamente de abuso sexual, pero sí deben llamarnos la atención, pues pueden considerarse señales de alerta.

8.5.3. Indicadores Físicos:

8.5.3.1. Dolor, molestias, lesiones en la zona genital.

8.5.3.2. Infecciones urinarias frecuentes.

8.5.3.3. Dificultad para caminar y/o sentarse.

8.5.3.4. Secreción vaginal.

8.5.3.5. Enrojecimiento en la zona genital.

8.5.3.6. Ropa interior manchada y/o ensangrentada.

8.5.3.7. Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal y/o anal.

8.5.3.8. Ropa interior rasgada.

8.5.4. Indicadores emocionales o de comportamiento:

8.5.4.1. Éstos pasan a ser señales de alerta cuando son persistentes en el tiempo o se presentan dos o más indicadores:

8.5.4.1.1. Presenta un cambio repentino de la conducta o estado de ánimo (nerviosismo, desánimo, llanto, autoestima disminuida, agresividad, baja inesperada del rendimiento escolar entre otros).

8.5.4.1.2. Se muestra reservado y rechaza la interacción con los demás.

8.5.4.1.3. Retroceso en el lenguaje.

8.5.4.1.4. Trastornos del sueño o en la alimentación.

8.5.4.1.5. Siente culpa o vergüenza extrema.

8.5.4.1.6. Aparecen temores repentinos e infundados: temor o rechazo a una persona en especial; resistencia a regresar a la casa después del Colegio, etc.

8.5.4.1.7. Presenta retrocesos en el comportamiento: conductas de niño de menor edad, como chuparse el dedo u orinarse.

8.5.4.1.8. Muestra resistencia para cambiarse de ropa o bañarse (en clases de gimnasia, paseos de curso, etc.)

8.5.4.1.9. Manifestaciones somáticas como dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos, recurrentes.

8.5.4.1.10. Manifiesta conocimientos sexuales sofisticados e inadecuados para la edad.

8.5.4.1.11. Realiza conductas y juegos sexuales inapropiados para la edad: masturbación compulsiva, agresiones sexuales a otros niños.

8.5.4.1.12. Realiza intentos de suicidio o autolesiones.

8.6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA SOSPECHA O DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

8.6.1. En caso que uno o más profesores del niño, así como cualquier otro miembro de la comunidad escolar tenga la sospecha o evidencias de que un niño, niña o adolescente ha sido o está siendo maltratado o abusado sexualmente, se deberán adoptar las siguientes medidas:

8.6.1.1. Se informará inmediatamente a la Dirección de Colegio.

8.6.1.2. La Dirección del colegio solicitará apoyo a los profesionales del Establecimiento (psicólogo/a u Orientador/a), ya que ellos son personas competentes para manejar este tipo de situaciones, a fin de abordar la situación, con el menor afectado. En estas circunstancias, es muy importante evitar —en todo momento — contaminar el discurso del niño/a, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje.

8.6.1.3. El Rector del Establecimiento o la persona que éste designe, procederá a reunirse con los padres y/o apoderados del niño, lo más pronto posible (dentro del mismo día de conocida la situación o al día siguiente, según corresponda), a fin de dar a conocer la situación; junto con informarle, se debe acoger al padre/madre y ofrecerle todo el apoyo educativo al niño/a, de igual forma se informa la obligación que tiene el Establecimiento de denunciar ante las autoridades competentes, según corresponda (Tribunales de Familia, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público).

8.6.1.4. Se debe tener especial consideración si el maltrato u abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar, o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser realizada cuidadosamente.

8.6.1.5. El establecimiento recopilará antecedentes administrativos y/o de carácter general (registros consignados en la hoja del vida del alumno, entrevistas con profesores de asignatura y profesor jefe u otros que pudieren tener información relevante del niño, entre otros), a fin de describir la situación, sin emitir juicios, y de esta forma colaborar con la investigación, esto será responsabilidad de alguno de los miembros del Equipo Directivo, que para tales efectos será designado por la Dirección del Colegio. Se hace presente que el Colegio no investiga el delito, así como tampoco recopila pruebas sobre los hechos, dado que ello es competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

8.6.1.6. Durante el transcurso de la investigación que se siga ante los tribunales correspondientes, el establecimiento deberá adoptar todas las medidas necesarias y pertinentes a fin de:

8.6.1.6.1. Brindar apoyo y ayuda a los niños afectados.

8.6.1.6.2. Derivar a especialistas a los niños afectados, en caso de que se estime necesario (derivación interna o externa).

8.6.1.6.3. Proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación.

8.6.1.6.4. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger y restituir la confianza al interior de la Comunidad escolar.

8.6.1.6.5. Disponer medidas pedagógicas para colaborar con el procesos de aprendizaje de la víctima.

8.6.1.6.6. De todo lo anterior debe quedar constancia escrita.

8.6.2. Consideraciones generales ante un relato de abuso sexual. La persona a quien un alumno revele una situación de abuso sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:

8.6.2.1. Escuchar y acoger el relato, disponiendo de todo el tiempo para ello, haciendo sentir al menor escuchado, sin cuestionar ni confrontar su versión.

8.6.2.2. No poner en duda el relato.

8.6.2.3. Reafirmarle que no es culpable de la situación.

8.6.2.4. Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.

8.6.2.5. No pedir al alumno que relate repetidamente la situación de abuso. No solicitar detalles excesivos.

8.6.2.6. No presionar el relato del niño, dejar que este surja naturalmente y no preguntar detalles de manera innecesaria o apresurada. Situaciones de mutismo, olvido o negación pueden ser normales.

8.6.2.7. No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.

8.6.2.8. Actuar serenamente, lo importante es CONTENER.

8.6.2.9. Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.

8.6.2.10. No prometer confidencialidad. Es decir, se le debe explicar al alumno o alumna que la conversación será personal o privada, pero que por su bienestar y a fin de detener el abuso, es necesario recurrir a otras personas que lo ayudarán.

8.6.2.11. Tener especial cuidado de no inducir el relato con preguntas.

8.6.2.12. Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.

8.6.2.13. No intentar averiguar más que lo que el menor relata. Mantener una actitud atenta y dedicada al alumno o alumna, sin distanciarse ni involucrarse afectivamente.

8.6.3. De la información a los demás miembros de la Comunidad escolar.

8.6.3.1. La Dirección del Colegio Amada Sofía, según sea el caso, determinará los tiempos y las formas de socializar con quién estime pertinente los hechos suscitados, resguardando la confidencialidad y protección del alumno y alumna involucrado, no siendo en ningún caso obligatorio, comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

8.6.3.2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, y ante situaciones especialmente graves, la Dirección del Colegio deberá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas. En cualquiera de estos casos, los objetivos de la misma serán:

8.6.3.2.1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del Establecimiento.

8.6.3.2.2. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

8.6.3.2.3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del Establecimiento en torno a la necesidad de fortalecer la buena convivencia y prevenir el maltrato y/o abuso infantil.

8.6.4. De los presuntos agresores:

8.6.4.1. Si es alumno del Colegio:

8.6.4.1.1. En caso que el relato haya sindicado como presunto agresor a otro alumno del Colegio, la Dirección citará a los padres o apoderados de este niño, a fin de ponerlos en conocimiento e informar respecto de la denuncia que se efectuará ante los organismos competentes.

8.6.4.1.2. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación, así como también se establecerán las medidas de apoyo y contención a los alumnos involucrados, las que deberán siempre resguardar el interés superior de los niños.

8.6.4.2. Si es funcionario del Colegio:

8.6.4.2.1. En caso que el presunto agresor fuera un funcionario del Colegio, a partir de la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano como parte de sus derechos humanos, la sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral. No obstante lo anterior, el afectado debiera entender que es preferible, mientras dure el proceso, al menos ausentarse para preparar su defensa, así como para evitar la estigmatización social. Por lo mismo se puede acordar contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones, o un cambio temporal de actividad, que permita evitar el contacto entre la víctima y el presunto agresor.

8.7. ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR EL MALTRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL

8.7.1. Control de adultos durante los recreos de los estudiantes.

8.7.2. Supervisar recurrentemente los baños y espacios de difícil control por parte de los docentes o inspectores.

8.7.3. El uso de los baños de alumnos/as está estrictamente prohibido tanto para las personas externas al Colegio como para funcionarios. Asimismo, los baños de adultos son de uso exclusivo de éstos.

8.7.4. Restringir el acceso a personas que no formen parte de la comunidad (control en portería del Establecimiento).

8.7.5. Realizar anualmente charlas a funcionarios y apoderados, para así tener conciencia de que todos los adultos (dentro y fuera del colegio) son fundamentales en la prevención del abuso sexual.

8.7.6. Conocer los recursos con los que cuenta la comunidad (redes de apoyo y/o derivación), tales como: consultorios de atención primaria, oficina de protección de derechos OPD, comisarías más cercanas, etc.)

8.7.7. Propiciar encuentros adecuados con alumnos (ambientes y procedimientos): cuando se requiera entrevistar individualmente a un alumno/a, esto se debe hacer en un lugar apto para ello, en espacios abiertos y a la vista de todos.

9. DE LOS PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

9.1. El colegio considerará estímulos para los alumnos que tienen una destacada participación en su formación personal y relación de sana convivencia con sus pares.

9.2. El alumno con problemas disciplinarios que manifieste avances y mejoras significativas en su proceso recibirá cada vez que así lo amerite:

9.2.1. Felicitaciones verbales

9.2.2. Registro de observaciones positivas en el libro de clases

9.2.3. Participación en diversos espacios escolares, actos cívicos o similares.

10. DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y PSICOSOCIALES ANTE SITUACIONES QUE INTERVENGAN EN LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR.

10.1. El colegio debe velar por la sana y buena convivencia escolar para cumplir su misión. Se prohíbe toda conducta que lesione la convivencia escolar. De esta forma, son consideradas faltas, todas aquellas conductas prohibidas y que transgredan lo establecido en el presente reglamento y/o protocolos de actuación.

10.2. DE LAS FALTAS:

a. Faltas Leves. Se consideran faltas leves las que resulten de una actitud propia de un estudiante que, dadas las circunstancias, dificultan el desarrollo normal de una actividad y/o alteren el normal desarrollo del proceso de enseñanza del alumno y aprendizaje. Son faltas leves:
   - Usar o portar cualquier elemento llamativo, que no corresponda al uniforme escolar. Si se los trajera, éstos serán requisados y devueltos sólo al apoderado. Si se produjera algún extravío, el Colegio no será responsable de dicha pérdida.
   - Asistir al Colegio con uniforme incompleto.
   - Asistir al colegio sin los útiles escolares.
   - Falta de orden durante la formación y traslados en el Colegio.
   - Permanecer en la sala de clases durante los recreos, salvo que el clima lo requiera y sea autorizado.
   - No traer comunicaciones firmadas.
   - No portar su agenda.
   - Llegar atrasado (a) al Colegio al inicio de su jornada escolar.
   -

b. Faltas Graves. Se consideran faltas graves las que resulten de un hecho intencionado, que provoca o puede provocar daño físico o moral sobre sí mismo, sobre otra persona o sobre bienes ajenos, que afectan la convivencia escolar y que alteran y/o afectan el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de el o los alumnos o falten a la normativa de la presentación personal y a los valores institucionales. Son faltas graves:
   - Interrumpir reiteradamente la clase con risotadas y/o gritos
   - Tirar objetos, molestando a sus compañeros.
   - Salir de la sala en los cambios de hora sin autorización
   - Emplear un vocabulario soez (grosero).
   - Burlarse de un compañero (a).
   - No presentar justificativos de inasistencia.
   -

c. Falta Gravísimas. Se consideran faltas muy graves gravísimas aquellas que son

consecuencia de una actitud o hecho consciente y deliberado de los estudiantes, que provoca o puede provocar daño físico o moral sobre sí mismo o a otras personas, que afectan gravemente la convivencia escolar y que alteren y/o afecten significativamente el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de él o los alumnos. Son faltas gravísimas:

- Atentar contra la integridad física y/o moral propia y de sus compañeros y/o adultos, por cualquier medio: físico y/o verbal.
- Hurtar o robar especies de cualquier miembro de la comunidad escolar, como también en cualquier actividad institucional.
- Dañar materiales del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA), laboratorios, salas de música, materiales deportivos, otras dependencias, así como también artículos personales de miembros de la comunidad educativa.

11. ESTRATEGIAS DE PREVENCION Y PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A DESREGULACION EMOCIONAL Y/O CONDUCTUAL

Nuestro colegio cuenta con Protocolo de Desregulación Emocional y/o Conductual (DEC) , que es una guía para abordar las situaciones de desregulación emocional y/o conductual de los estudiantes en contexto escolar. Para consultar este protocolo, remitimos al RICE de Educación Básica y Media 2024 (pp. 84 y siguientes), que usted encuentra publicado en nuestro sitio web, sección Reglamentos: **https://www.casg.cl/reglamentos/**

12. MECANISMOS COLABORATIVOS DE ABORDAJE DE CONFLICTOS

12.1. Medidas reparatorias

12.1.1. Mediación. Mecanismo que será utilizado para abordar el conflicto entre las partes de forma voluntaria y colaborativa, siendo asistidos por orientadora o encargada de convivencia escolar que actuará como un facilitador ante alguna situación de conflicto en la comunidad. Esto se llevará a cabo con los niños o niñas y/o apoderados.

12.1.2. Conciliación. Posibilita a las partes el abordaje del conflicto para gestionar la búsqueda de un acuerdo satisfactorio con los apoderados, con la finalidad de velar por el bien superior del niño o niña.

12.1.3. Actos Reparatorios. Son gestos y acciones que deberá implementar la persona que cometió una falta a favor de el o los

afectados, dirigidas a restituir el daño causado. Las medidas reparadoras podrán ser acordadas y aceptadas por los apoderados.

12.2. Medidas psicosociales

12.2.1. Derivación a especialista externo. En los casos que se considere apropiado se solicitará a su apoderado la atención con un especialista externo al Establecimiento para realizar una intervención. El apoderado tendrá 5 días hábiles, desde que es entrevistado, para informar sobre la hora de atención de su hijo (a). Luego de eso deberá traer certificado de atención e informe si se es solicitado.

12.2.2. Derivación a Programas de apoyo Psicosocial. En el caso de que existan problemáticas mayores que no puedan ser resueltas sólo por el Establecimiento y con la finalidad de brindar un apoyo multidisciplinario, o luego del protocolo activado se observe vulneración de derechos, el o los estudiantes serán derivados a programas de apoyo psicosocial como por ejemplo: OPD, Cosam (Centro de Saludo Mental) y/u otras organizaciones competentes.

12.2.3. Charlas individuales y/o grupales para apoderados. Contemplará el desarrollo de alguna actividad que beneficie al o la estudiante o curso que promueva la reflexión luego de haber incurrido en una falta. Estas charlas serán dictadas por algún especialista en la materia como por ejemplo: Orientador/a y/o Psicólogo/a del Establecimiento, Carabineros de Chile, COSAM, OPD u otros similares.

13. DE LOS CRITERIOS PARA PONDERAR Y APLICAR MEDIDAS

13.1. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Las medidas deben considerar, antes de su aplicación, el nivel de educación al que el alumno pertenece (pre- escolar), esto es: la edad, la etapa de desarrollo y extensión del daño causado.

13.2. Durante el proceso de resolución frente a faltas a la buena convivencia escolar, la autoridad encargada tomará en consideración estos aspectos para llegar a una conclusión.

14. APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

14.1. Aprobación y modificaciones. El Establecimiento deberá someter a aprobación el Reglamento Interno y sus modificaciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

14.1.1. El presente Reglamento Interno del Colegio Amada Sofía es aprobado en su totalidad por el Consejo Escolar.

14.1.2. Una vez aprobado y publicado, sus normas y protocolos entran en vigencia de inmediato.

14.1.3. Toda modificación a las normas del presente Reglamento Interno será propuesta, discutida y aprobada por el Consejo Escolar, en sesión ordinaria. Luego de ello se dará a conocer a toda la comunidad, y tendrá vigencia inmediata.

14.2. Difusión

14.2.1. La comunidad escolar debe tomar conocimiento del Reglamento Interno y sus modificaciones.

14.2.2. Para esto, el Rector del Colegio publicará el documento en su totalidad, así como cada una de sus modificaciones, en el sitio web institucional www.casg.cl. Además:

14.2.2.1. Dará aviso de ello a los apoderados, a través de los otros canales oficiales digitales de información y comunicación de que dispone el Colegio para estos efectos, entiéndase página en Facebook y WhatsApp institucional.

14.2.2.2. Se enviará una copia digital al mail institucional de los profesores, para que ellos a su vez lo socialicen con sus estudiantes y apoderados; y lo mismo a todos los miembros del Consejo Escolar.

14.2.3. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá un ejemplar impreso en la oficina del Rector, en Vicerrectoría, en Inspectoría General, en Secretaría y en Biblioteca, para que cualquier miembro de la Comunidad pueda solicitarlo y consultarlo cuando desee.

El presente Reglamento de Educación Parvularia comienza a regir desde el 01 de marzo de 2024.

COLEGIO AMADA SOFIA GARCIA RECTOR COLTAUCO

P. Humberto Palma Orellana
Rector Colegio Amada Sofía